

CAPITULO V.

PROGRESOS DEL DERECHO CRIMINAL BAJO TODAS SUS FORMAS, SEGUN LOS GRADOS DE CIVILIZACION, LOS TIEMPOS Y LOS LUGARES.

§ I.

Progresos del derecho criminal segun los grados de civilizacion.

SUMARIO.

1. El salvaje ficticio y el salvaje verdadero.—2. Entre los salvajes hay poca variedad en los delitos y en las penas.—Hay pocas ó ningunas formas judiciales.—Necesidad de pruebas sin teoría de pruebas.—Supersticion en vez de una investigacion razonada.—Naturaleza de la publicidad de los debates.—El pueblo, ó sus ancianos, ó su jefe.—No hay defensa oficial, ni dependientes de justicia.—Brevedad de los debates.—Sentencia irrevocable.—Es ejecutada algunas veces por el juez, ó por el pueblo, ó por la parte querellante, etc.—3. Entre los bárbaros hay mayor número de intereses, de delitos y de penas.—Costumbres más fijas de las mismas leyes, pero redactadas segun la experiencia más bien que bajo un punto de vista teórico, principalmente en lo concerniente á los delitos.—Hay pocas ó ninguna clasificacion.—Empirismo.—Penas poco variadas; sus numerosos grados; aflictivas más bien que infamantes; pecuniarias más bien que aflictivas.—Aristocracia; sus privilegios en la penalidad.—Venganza de sangre, deber, solidaridad, transaccion, composicion; circunstancias del delito más minuciosa que juiciosamente apreciadas.—Algunos escrúpulos sobre las pruebas, pero todavía no existe teoría razonada.—Utilidad de la apelacion reconocida.—La justicia comienza á ser un servicio público.—4. Carácter de la justicia criminal en la *civilizacion del Oriente*: religion, teocracia, infinito.—Gran parte que se concede á los pecados como delitos morales.—Expiacion, pruebas, asilos, excomunion, completa confusion del orden religioso y del orden civil, etc.—5. Diferencia de las religiones y de los gobiernos entre los antiguos pueblos del Asia y entre los de Europa.—Influencias diversas de estas creencias y de estas formas religiosas diferentes sobre la legislacion penal; en Grecia primero y luego en Roma.—Importancia reconocida de la libertad política con relacion á la libertad civil; de la libertad civil respecto á la libertad individual.—Espiritu filosófico; sentimiento de la equidad; poco fanatismo.—Delitos contra el honor; penas infamantes; muerte civil; delitos morales y religiosos en menor número que en Oriente; sistema penal más templado; formas judiciales mucho más racionales.—Detalles sobre estos diferentes puntos.

I. El salvaje no es el hombre de la naturaleza ó el hom-

bre aislado: este hombre no es más que una ficcion, una hipótesis que puede tener en las ciencias morales un uso análogo al de las falsas suposiciones en matemáticas, ó que sólo es una excepcion tan rara y tan fortuita que no debe ocuparnos aquí, en donde sólo se trata de hechos.

El verdadero salvaje es, pues, un hombre que vive ya la vida comun ó social; pero esta vida se halla en él todavía en su expresion más sencilla: los lazos que unen á los miembros de estas sociedades rudimentarias son más internos que externos, y se refieren á los sentimientos más que á la autoridad; son poco firmes y numerosos, y sin embargo, no se rompen.

Cuanto más sencilla es la vida salvaje más limitado se halla el número de relaciones de interés y de derecho, y por lo tanto, no es allí donde debemos buscar una gran variedad de delitos y de penas. Las ofensas á la religion, á las costumbres y al orden público son allí desconocidas; los delitos contra la propiedad se reducen casi exclusivamente al robo, y los que atentan inmediatamente á la persona por medio de golpes, de heridas ó de asesinato forman poco más ó ménos el catálogo de los delitos contra las personas.

En este estado social no se halla bastante desarrollada la inteligencia de los hechos morales para que las formas judiciales sean muy circunstanciadas: sencillez y rapidez son los caracteres del procedimiento en este período de la civilizacion.

Tienese poco cuidado de pesar todas las circunstancias externas é internas que pueden hacer cambiar el aspecto moral del mismo hecho, desde la simple contravencion hasta el crimen; tampoco se cuida de pesar hábilmente los testimonios, pero ya se hace sentir la necesidad de las pruebas, y la supersticion es el medio empleado para salir de la incertidumbre, viniendo despues de la prueba el juramento y el duelo. Se tiene una fé ciega en Dios ántes de tener una fé razonable en los hombres.

Los debates son públicos, más bien que por principio, por la naturaleza misma y porque lo contrario es difícil, y la tribu no es aún más que una gran familia. No hay establecimientos públicos análogos á nuestros palacios de justicia, y los debates tienen lugar al aire libre: el salvaje tan ávido de emociones como perezoso, no desprecia la ocasion de procurarse este espectáculo.

Pero esto sólo se ofrece cuando existe ya una justicia pública, porque la justicia es primero privada y doméstica, y luego se administra tumultuariamente por el pueblo, ó más solemnemente por los ancianos del pueblo, ó por el jefe de la tribu si lo hay, ó por éste mismo jefe asistido de los ancianos. Esta es la justicia popular, la justicia patriarcal ó real: despues se delega, ya á un colegio de sacerdotes, ya á simples particulares que gozan de la confianza del jefe ó que son pedidos por jueces por las partes, cuyo último modo puede preceder tambien á la justicia administrada por los delegados del jefe de la tribu, bastando que este jefe autorice á las partes para elegir sus jueces, ó que tolere esta costumbre. En Fez, los habitantes de la montaña de Magnan detienen á los pasajeros para juzgar al punto sus procesos.

El uso legal de los defensores no ha debido establecerse hasta más tarde, es decir, cuando la diferencia de cultura intelectual ha sido muy marcada; cuando ya se han dictado leyes y no ha sido legislador el mismo juez, quien ha debido ajustar su sentencia á la ley; cuando, por último, la justicia ha sido objeto de cierta reflexion y los jueces temían más condenar á un inocente que absolver á un culpable. En la mayor parte de los pueblos orientales es desconocida la profesion del abogado, y en Siam no se permite ni aun á los parientes el querellarse (1).

Los debates no son largos; pues la pasion y el instinto deliberan poco: una vez pronunciada la sentencia, es ejecutada sin demora á veces por el mismo juez que es tambien poder ejecutivo, y otras por las partes querellantes, por los testigos, por el público y aun por los parientes (2). Es menester que la justicia se cumpla, lo cual es un bien á cuya realizacion puede cooperar cada uno, y sólo á consecuencia de ciertas preocupaciones religiosas ó civiles se echó nota de impureza y de ignominia al ejecutor de las sentencias judiciales. En esta misma época, esta parte del servicio pú-

(1) Cheweau, *Hist. del mundo*, t. VII, p. 275.

(2) La mujer adúltera es ejecutada por sus parientes en ciertos tribunales de la India (Dubois, *Cost. instit., etc., de los pueblos de la India*). Es cierto que los Indios no son salvajes; pero esta costumbre se encuentra tambien entre estos últimos en las tribus americanas, donde los delitos domésticos se confian á la justicia de la familia.

blico no constituía aún necesariamente una profesion: se le concedían ciertas ventajas momentáneas, por ejemplo, la de apropiarse legalmente de todo lo que tocaba corriendo por las habitaciones, cuyas ventajas bastan para que haya quien ambicione el cargo, sobre todo si la expiacion viene á borrar la mancha.

En resúmen, entre los salvajes hay pocos delitos y pocas penas. La penalidad es entre ellos arbitraria; apénas existen costumbres sobre este punto, y las pocas que hay no tienen ninguna fuerza contra los caprichos de un jefe. Si la tribu tiene un carácter más republicano que monárquico, las costumbres son más fuertes y constantes, porque las masas son más rutinarias que los individuos.

La venganza personal deja ménos que hacer á la autoridad que en los Estados de superior civilizacion, y algunas veces es aceptada como una costumbre, contentándose el poder con prestarle eficaz auxilio. La opinion es favorable á ella y contraria á la vindicta pública, cifrándose el orgullo en vengarse y no en querellarse.

Entónces los miembros de la familia y los amigos se unen en más estrecho lazo y hacen causa comun, dejando de tener un carácter personal la imputabilidad: la solidaridad nace y se extiende considerablemente.

Las costumbres, si existen, son el todo, y las leyes quedan reducidas á las costumbres, ó más bien, no existen.

II. En el estado de barbarie, por el contrario, hay costumbres más fuertemente establecidas, que tienen no solamente el carácter del hábito, sino tambien la autoridad de las leyes: se les tiene ya un cierto respeto, reclámase su aplicacion, y constituyen un derecho, el derecho comun que puede invocar todo el mundo; hasta que al fin son puestas por escrito, y promulgadas por la autoridad competente, tomando así el perfecto carácter de verdaderas leyes.

El número de delitos se multiplica en razon de los intereses, y ya figuran en la lista fatal los delitos políticos. Aumenta considerablemente el número de los delitos relativos á la propiedad; pero mucho más se extiende aún el de los atentados contra las personas: éstas se hacen más susceptibles y más delicadas.

Las costumbres y la religion comienzan á ponerse bajo la proteccion del príncipe.

No se limitan á formar categorias; el legislador no ge-

neraliza aun en alto grado, sino que observa y registra especies particulares: así se hace progresivamente el Código de las leyes bárbaras, según que las circunstancias lo inspiran, y de aquí su carácter de detalle y el desorden que en él reina.

Las penas son numerosas, pero poco variadas aun, y casi todas pertenecen en un principio al género afflictivo: tales son la fustigación, el apaleamiento y la mutilación, sugiriendo el talion un gran número de ellas; y más tarde el interés mejor aconsejado las convierte todas ó casi todas en penas pecuniarias. La sencillez es aun mayor en cuanto al género, al propio tiempo que la natural divisibilidad de la pena permite una grandísima variedad en los grados. El que no puede pagar pierde su libertad y es esclavo hasta el pago completo.

Una nueva diferencia entre la penalidad de los salvajes y la de los bárbaros consiste en ser la misma para todos entre los primeros, mientras que varía entre los segundos según las castas, las condiciones y la importancia de las personas lesionadas (1).

La venganza de sangre, de un arrebató de las pasiones que era al principio, conviértese en un deber, en un asunto de honra; pero pudo transigirse sin reparo en este deber, y hacer pagar la sangre con otra cosa que con sangre.

La solidaridad toma un nuevo carácter: no se funda ya en que la causa del culpable es aceptada por otras como suya, sino en que debiera haber sido impedida; toma un carácter en apariencia más moral, pero esta mayor moralidad sólo se halla realmente en que primero se asocian al crimen y después se limitan á no prevenirlo por una mejor educación ó por los buenos consejos. El progreso se halla en las costumbres más bien que en la ley.

Las circunstancias del delito comienzan también á ser apreciadas; pero se las mide y aprecia más bien matemática que moralmente: la extensión de la herida, el peso de un hueso del cráneo determinado por el ruido que produce su caída en un escudo; pero no el grado de libertad ó de mala intención, es lo que forma la base de esta apreciación.

Se llega á ser igualmente más escrupuloso en las pruebas,

(1) V. sobre este punto á M. Guizot. *Ensayo sobre la historia de Francia*, p. 192.

y no se quiere ya condenar por simples sospechas. A falta de testimonios humanos se recurre al de Dios; idease, ó más bien, se extiende el sistema de las pruebas; la piedad se acoje al juramento, y desconfiando de su eficacia, se recurre al duelo judicial.

Se hace sentir la utilidad de la apelación; pero ésta no es al principio más que una especie de protesta: no se está satisfecho de la sentencia, se cree uno injustamente castigado y se pide justicia al mismo juez de su parcialidad ó se pretende castigarle por su ligereza ó ignorancia.

Ya, sin embargo, toma la justicia un carácter de servicio público, y mientras el Juez recibe honorarios, el jefe de la tribu ó el señor se hace pagar el derecho que concede de perseguir al delincuente ó la protección que contra él otorga. La judicatura es aun, sin embargo, un honor ó una carga pública más bien que un oficio; los consejeros ó asesores del barón ó del conde no son todavía jueces de profesión; pero trataron de que los reemplazasen en sus honrosas funciones hombres de más pacíficas inclinaciones, más estudiosos y más sedentarios.

III. Distínguese el Oriente por la importancia de la idea religiosa en la justicia criminal como en todo el resto de sus instituciones; los delitos contra la religión tienen allí mayor lugar, y la judicatura se halla unida al sacerdocio ó le está subordinada. La moral invade el derecho y lo inspira; los delitos son, ante todo, pecados y expiaciones las penas, y no es el hombre quien se venga, sino la Divinidad: de aquí el carácter á veces terrible de las penas. Los sacerdotes son, pues, los jueces naturales, y gracias á su inspirada ciencia y al poder sobrehumano de que se hallan investidos, poseen el secreto temible ó precioso de extinguir las iras del cielo ó de aplacarlas. Estos confidentes de la Divinidad hacen temblar á los reyes en sus tronos y los convierten en instrumentos de su ambición. Todo toma un carácter religioso ó místico más pronunciado; las penas llegan á ser en parte afflictivas, y sólo por una especie de misericordia pueden convertirse en pecuniarias; la idea de sacrificio y de sacrificio sangriento, de dolor expiatorio, se asocia á la penalidad, la complica y aun llega á ser su principal elemento. El juramento va acompañado entónces de una sanción religiosa, y al perjuró alcanzan en la otra vida y aun en ésta penas horribles, yendo acompañado este acto religioso de

las imprecaciones más terribles y más á propósito para he-
rir la imaginación: las pruebas van acompañadas de cere-
monias piadosas, y los sacerdotes son los depositarios de
la temible sustancia que debe hacer que resplandezca mila-
grosamente la justicia, siendo ellos los únicos que poseen
este secreto, los únicos que la componen y administran, los
únicos en fin que conocen su eficacia y pronuncian la sen-
tencia.

Los asilos son instituidos en nombre de la religion, y los
sacerdotes son sus guardianes y directores: la violacion de
estos asilos es un crimen contra la religion, contra los dio-
ses, un sacrilegio en una palabra.

La excomunion es colocada en el número de las penas
civiles, siendo entre ellas análoga al destierro (1): era una
penalidad terrible en épocas de fé viniendo la interdiccion
á hacerla más terrible todavía, y para facilitar su empleo
se la distinguió en mayor y menor, segun el número y ex-
tension de los derechos que debe destruir.

Podría creerse que la idea religiosa, al introducir en la
lista de los delitos una multitud de acciones ú omisiones
que no pertenecen á la vida civil, al dar á las penas un ca-
rácter expiatorio, al exasperarlas so pretesto de vengar á la
Divinidad, al dar á las pruebas un aspecto más religioso,
poniendo en ellas más artificio, al hacerlas, por consiguien-
te, más respetables y ménos inútiles, podría creerse, repe-
timos, que éste es un retroceso más bien que un progreso,
y que la legislacion criminal del Oriente es inferior á la de
los bárbaros; lo cual sería un error.

(1) Distingúanse entre los Judíos 24 causas de excomunion: despre-
ciar á un sábio, aun despues de muerto; insultar á un ministro público
de la justicia; llamar esclavo á un hombre libre; no comparecer á un
llamamiento judicial; burlarse de un punto de doctrina establecido por
los escribas ó por la ley; no ejecutar una sentencia; tener en su casa
algo que pueda causar daño á los demás, un perro que muerda, una es-
cala rota; vender su casa á un gentil, á ménos que se repare el daño que
podría sufrir por ello un Israelita; ser testigo contra un judío ante un
tribunal de idolatras para obligarle á pagar una suma que no exigieran
las leyes de Israel; inmolar, si es sacrificador, sin poner á parte lo que
se reserva á los sacerdotes; profanar en el cautiverio una fiesta de se-
gundo orden, que autorizara la costumbre; trabajar despues de m di-
dia la vispera de la Paseua; pronunciar hiperbólicamente el nombre de
Dios, ya por falta de reflexion ya con juramento; ser causa de que este
nombre sea profanado por el pueblo; ser causa de que se coman las co-
sas santas fuera de los lugares sagrados; calcular fuera de su patria, de
otra manera que están fijados, los años, los meses, etc.

Es necesario no confundir la aplicacion abusiva de un
sentimiento elevado y de una idea verdadera con esta idea
y este sentimiento mismo; es necesario guardarse sobre
todo de convertir en mérito positivo lo que no es más que
un mérito negativo. Expliquémonos: Los salvajes no cas-
tigaban más que un pequeño número de delitos, tenían
muy pocas penas, y muy rara vez recurrían á las pruebas;
en el estado de barbárie, los delitos legales son más nume-
rosos, las penas más variadas ya, y más frecuentes las
pruebas; en una palabra, hay más sencillez en la penalidad
y en el procedimiento de los salvajes que en el de los bár-
baros, y esta penalidad y este procedimiento ofrecen, bajo
ciertos puntos de vista, ménos imperfecciones entre los pri-
meros que entre los segundos: es verdad que una institu-
cion que no existe no puede tener vicios. ¿Se dirá, sin em-
bargo, que hay mayor progreso en la carencia de una ins-
titucion viciosa; pero cuya idea fundamental es verdadera,
que en poseerla llena de imperfecciones? Segun esto los ani-
males estarían mucho más adelantados que el hombre; y
aun sin tomar un término de comparacion fuera de la hu-
manidad, ¿quién no ve que la pretendida superioridad que
parece existir en este caso en favor de los salvajes, se re-
fiere únicamente á la debilidad de sus concepciones y de su
inteligencia, así como á la imperfeccion de su Estado so-
cial? Si no tienen más que un exiguo número de delitos, es
porque cuentan con pocos intereses susceptibles de ser le-
sionados, y su sensibilidad no se interesa como la de los
pueblos civilizados por una porcion de cosas, que podían
afectarla. No hallándose desarrollada, presenta, por decirlo
así, ménos blanco á las lesiones; pero tambien ofrece ménos
á los goces. Si los delitos no se hallan cuidadosamente
distinguidos y sus especies no se multiplican considerable-
mente, siendo determinados, por decirlo así, de una mane-
ra matemática, es porque no se siente aun la necesidad de
distinguirlos y apreciar su gravedad para aplicarles una
pena proporcionada. La misma observacion puede hacerse
respecto á la excesiva sencillez de las penas, las cuales pe-
can poco por distinciones arbitrarias ó falsas, pero mu-
cho por falta de distincion ó de proporcion. Los salvajes no
se extravían, en el mismo grado al ménos, en el empleo de
pruebas que no son más que crueles decepciones; pero los
que se engañan en la eleccion de las pruebas recono-

cen alménos que son necesarias y procuran adquirirlas.

Es necesario discurrir lo mismo para apreciar la ventaja aparente que tendría la penalidad de los salvajes y de los Bárbaros sobre la de los Orientales, no haciendo jugar al elemento religioso un papel tan importante en su justicia criminal; y no es que los bárbaros excluyan este elemento por prudencia ó por reflexion, sino simplemente porque no lo poseen aún en un grado suficiente para concederle esta influencia. Refiriendo la penalidad al sentimiento religioso, los Orientales han probado en primer lugar que estaban dotados de ese sentimiento en el más alto grado, y han comprendido, además, que hay entre el pecado y la pena una grande armonía moral y religiosa. Hé aquí su incontestable superioridad. ¿Dónde está, pues, su error? En la aplicación de esta idea al orden social por medio de la autoridad civil, ó en otros términos, en la no distincion del orden moral ó religioso y del orden civil: habría sido necesario dejar á la religion y á la moral su parte distinta en el orden de los actos humanos y de su sancion penal; pero esto no es más que un error de aplicacion, una confusion, y no se confunden sino las ideas que se poseen, siendo una ventaja poseerlas, sobre todo en un alto grado. La luz se abre paso poco á poco en la inteligencia humana: los diferentes órdenes de ideas se hallan al principio hasta tal punto confundidos, que nadie tiene conciencia clara de sí mismo; luego llega un momento en que esta conciencia existe, pero en que la distincion práctica parece tanto ménos posible cuanto que las ideas de un orden determinado parecen dominar completamente á las de otro, y aún es verdad que las dominan en efecto, pero en la razon y en la conciencia individual solamente. Así, desde que llega el momento de hacer la distincion, se ve claramente que la conciencia y la razon la reclaman, y que el orden social se halla establecido en parte para proteger los derechos de la conciencia religiosa y no para esclavizarla. Mas para llegar á esto es necesario haber comprendido que la religion no es exterior; que es esencialmente interna, personal, indefinidamente variable segun las inteligencias, los corazones y las aptitudes; que esta diversidad existe, aún cuando la enseñanza religiosa es objetiva ó extensivamente una, porque no convence igualmente á todos los espíritus, y no es tampoco comprendida de la misma manera por todos. Despues de haber reco-

nocido bien estos hechos, reconócense luego los derechos que son su consecuencia, y rígese la sociedad externa por los solos principios de la justicia, relegando la religion y la moral al santuario de la conciencia individual, de donde no pueden salir ni ser arrancadas: sólo sus formas pueden tener una existencia exterior, pero entónces dejan de ser sus verdaderas formas, y no tienen ya más que un valor de fantasía parcial ó de capricho tiránico si no son la expresion espontánea de las conciencias.

No entramos aquí en consideraciones más detalladas sobre el espíritu de la justicia criminal en la civilizacion del Oriente; descendiendo más, necesitaríamos penetrar en numerosas distinciones, haciendo ver lo que distingue á la justicia criminal de un pueblo oriental de la de los demás pueblos de las mismas regiones; trabajo que sería largo, ingrato, poco útil para la conclusion que nos ocupa, y que nos llevaría inevitablemente á muchas repeticiones. Basta leer con alguna atencion las disposiciones penales ó de procedimiento de las diferentes legislaciones orientales, tales como las hemos dado á conocer en su oportuno lugar, para apercibirse de que no todas tienen el mismo valor, y de que su relativa superioridad, bastante conforme con la sucesion de los tiempos, se halla marcada poco más ó ménos por el mismo orden en que las hemos presentado, pero todas, exceptuando quizá una sola, la de la China, llevan un profundo sello religioso, y por esto principalmente se distinguen de las legislaciones criminales de los dos primeros períodos de la civilizacion, del período en que predominaba el sentimiento exaltado del individualismo, y de aquel en que la sociabilidad, regulada ya por una idea en vez de serlo por el instinto, se hallaba sometida principalmente á la idea de la utilidad. La idea religiosa señala el tercer período y prepara el reinado del derecho, esperando que la idea moral y religiosa venga á ejercer una libre y benéfica influencia, despues de haber cesado de imperar en absoluto y de haber sido rechazada luego quizá excesivamente. La civilizacion greco-romana expresa la transicion del reinado de la idea religiosa á la idea del derecho.

IV. Grecia, y principalmente Atenas, lleva todavía un profundo sello religioso; pero hay entre la religion griega y la del antiguo Oriente la principal diferencia de que aquélla es la de lo finito, la de lo múltiple, miéntras que ésta es la de

lo infinito, la de lo uno. El Oriente no cree generalmente más que en un sólo Dios, ora sea el verdadero con su infinitud, ora el Dios todo, la naturaleza entera con su inmensidad. Grecia divide á Dios, lo multiplica, lo hace finito y le da formas humanas; el Oriente había comenzado á formarlo á imágen del hombre, pero no dándole todavía más que alma, y Grecia acabó esta obra dándole una especie de cuerpo, llegando á ser así los dioses más semejantes al hombre. Esta nueva forma de las creencias tuvo sus ventajas y sus inconvenientes: la religion fué ménos terrible, y el espíritu ganó lo que había hecho perder á la divinidad; pero la hizo perder ya tanto, que los dioses se convirtieron en objeto de distraccion para los hombres; el arte se apoderó de las creencias y las coordinó, segun los caprichos de la fantasía y la necesidad de las pasiones, y la religion fué un instrumento para los particulares y para los gobiernos. Hay tambien entre la religion del Oriente y la de Grecia la diferencia notable de que la primera dominaba la política y la segunda la servía: en Oriente, el pontífice está sobre el príncipe; en Grecia, el príncipe está sobre el pontífice. Ménos ahogada la imaginacion por el politeísmo que por el panteísmo, debió dejar al hombre más energía, un sentimiento más claro del libre albedrío y una necesidad mayor de la libertad externa. El politeísmo griego era ménos favorable al despotismo que el panteísmo oriental, lo cual es una razon poderosa de la diferencia de las formas gubernamentales de estas dos civilizaciones, cuya razon explica tambien en parte la tan variada actividad del espíritu griego y la contemplativa inercia del espíritu oriental. El sacerdote, el filósofo y el artista griegos determinan á los dioses que concibe su imaginacion, y al determinarlos creen descubrir sus atributos; el sacerdote, el filósofo y el artista de Oriente se absorben y se pierden en el suyo. El griego se traduce y se idealiza en sus divinidades; el oriental pierde sus propias determinaciones y se desvanece en el Brahma de la India, en el Tiempo sin límites de la Persia, en el Tao de la China, en el Pan egipcio y en el Ensoph de la Kabbala.

Con formas políticas tan diversas como la democracia y el despotismo, con creencias tan opuestas como las de la fatalidad y del libre albedrío, con religiones de las cuales la una domina y la otra obedece á la política, la legislacion criminal no podía ser la misma. Así, el sentimiento de la li-

bertad dió al del derecho un alto grado de desarrollo; se reconoció la extrema importancia de la libertad política con relacion á la libertad civil, y el valor de ésta con respecto á la libertad individual; se amaron las instituciones públicas porque estaban en armonía con las necesidades, los intereses y los derechos de los individuos; á los delitos contra las personas y los bienes particulares agregáronse los delitos contra la cosa pública, y la libertad llegó á ser tan celosa como sombría había sido la tiranía. Si en este punto empleó á veces una excesiva severidad, es fuerza reconocer que ni áun en esto fué tan sanguinaria como el despotismo oriental, y que para todo lo demás fué mucho más equitativa. Empleó con frecuencia un género de penas que difícilmente podía establecer el régimen despótico; las que afectaban al honor privando del ejercicio de los derechos políticos. Aunque el esclavo tenga tambien su amor propio, este amor propio está, sin embargo, muy bajo para que pueda ser un resorte en manos del legislador; cuando por otra parte tiende á descender, mientras que el de los ciudadanos tiende á ascender; por lo cual habría contradiccion en castigar al primero elevándolo, mientras que se puede castigar al segundo deprimiéndolo.

La religion era para los Griegos y para los Romanos una institucion pública, y para los orientales era el Estado una institucion religiosa: los primeros amaban la religion como parte de la política, y los segundos temían al Estado como una expresion particular del poder absoluto del sacerdocio: el fanatismo de los unos era todavía patriotismo; el patriotismo de los otros no era nunca más que fanatismo. Pero siendo el patriotismo por la naturaleza ménos propio que el celo religioso para degenerar en fanatismo, síguese de aquí que hubo más patriotismo en el antiguo Oriente. El elemento más fuerte de esta doble pasion absorbía al otro y le hacía casi desaparecer asimilándosele.

Si la legislacion griega y la romana se ocuparon de la religion y de la moral, si tuvieron tambien sus delitos y sus castigos en este punto, estos delitos hallábanse más relacionados con la vida social, mientras que en Oriente tenían un carácter más privado y supersticioso. En los casos en que el delito llevaba el mismo nombre, por ejemplo, en el ateísmo ó el perjurio, eran diferentes los motivos de castigarlo; pues en Oriente tratábase de vengar á la Divinidad, y